

Poder Judicial
Honduras

RESOLUCIÓN DEL PLENO DE LA CONTRALORÍA DEL NOTARIADO, REAFIRMANDO Y ACLARANDO LOS REQUISITOS QUE FORMAN PARTE DEL PROCESO DENTRO DEL CAPITULO III, DELEGACION DEL ESTADO PARA EJERCER LA FUNCION NOTARIAL, CONTENIDO EN EL REGLAMENTO DEL CODIGO DEL NOTARIADO.

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los treinta y un días del mes de Julio del Dos mil quince, en el salón de sesiones de la Contraloría del Notariado, reunidos en Pleno los Miembros Contralores, Abogados y Notarios: **JOSÉ GILBERTO AQUINO GUEVARA**, Director, **LIDIA ALVAREZ SAGASTUME** y **NICOLÁS OCHOA VALLE**, ante la Secretaria General Abogada **FRANCIA CANALES ACOSTA**, que al final dará fe de la presente resolución.-
CONSIDERANDO: Que obra en el Archivo de la Secretaría General de ésta dependencia ejecutiva, expedientes de solicitud para la obtención del Exequátur de Notario, acompañadas de los documentos a que se refiere el Artículo 18 del Reglamento del Código del Notariado, desfasados respecto de la vigencia de sus contenidos, por consiguiente sin validez como soportes a la personalidad de los solicitantes, tanto en la esfera profesional, como la solvencia moral de los solicitantes, y que impide la remisión de esos expedientes a la Honorable Corte Suprema de Justicia, para la continuación del conocimiento y resolución sobre si procede o no, lo solicitado, a efecto de dejar entrever la transparencia de dicho proceso,

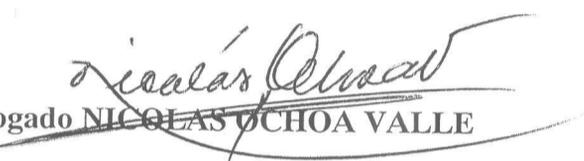
POR TANTO: LA CONTRALORIA DEL NOTARIADO, por unanimidad **RESUELVE:** 1º.- Toda documentación requerida y que se acompañe en la solicitud para obtener la autorización del Exequátur de Notario, deberá haber sido expedida, firmada y sellada, por los representantes legítimos de las Instituciones que corresponda, fechada dentro del mismo año, en que dichos documentos tengan que ser remitidos a la Honorable Corte Suprema de Justicia.- 2º.- Los documentos que no cumplan con el requisito puntualmente señalado anteriormente, deberán ser actualizados por el interesado, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la Contraloría del Notariado.- 3º.- Los expedientes, que contengan documentos no actualizados, los peticionarios tendrán un plazo de seis meses a partir de la fecha de su desfase, para presentar los nuevos documentos, por lo que serán mandados a archivar y a partir de esa fecha no tendrán ninguna eficacia

Artículo 1 párrafo 3º., números del 1 al 7 y Artículo 15 del Reglamento para obtener el Exequátur de Notario.- 5º.- La presente resolución es de aplicación inmediata y se dará a conocer a los Profesionales del Derecho interesados a obtener el Exequátur de Notario, colocándola en la tabla de avisos, en los accesos de entrada a la Contraloría del Notariado y en la entrada a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.- CUMPLASE.

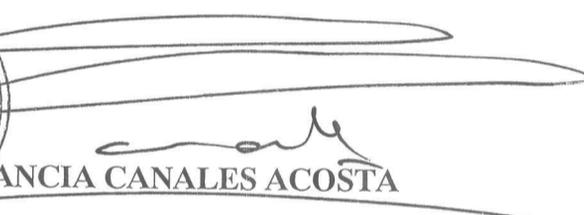



Abogado **JOSE GILBERTO AQUINO GUEVARA**
DIRECTOR


Abogada **LIDIA ALVAREZ SAGASTUME**
MIEMBRO CONTRALOR


Abogado **NICOLAS OCHOA VALLE**
MIEMBRO CONTRALOR




Abogada **FRANCIA CANALES ACOSTA**

SECRETARIA GENERAL.



*Corte Suprema de Justicia
Contraloría del Notariado*